

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: S. E. 73/51.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

De apoyo de la línea de Palo Banco se derivan 748 metros de línea aérea, conductos aluminio-acero, 3 por 31,10 milímetros cuadrados, que cruzando la carretera de dicho barrio terminará en centro transformador de 30 KVA., 8.000/380 V, y red de distribuciones en el caserío de «Los Placeres», de Los Realejos.

Esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenderse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

El plazo de puesta en marcha se fija en doce meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe —127-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3429/1973, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras de «Sierra Norte» (Sevilla).

Por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, se declaró de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca denominada «Sierra Norte», de la provincia de Sevilla.

En el artículo decimotercero de dicho Decreto se dispone que el Ministerio de Agricultura realizará los estudios necesarios y, en su caso, previa la tramitación establecida en los artículos ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, someterá a la aprobación del Gobierno un Plan Comarcal de Mejora, que afectará a la comarca delimitada en el artículo primero de dicho Decreto.

Realizados los estudios y cumplidos los trámites a que se refiere el Decreto de referencia, se ha comprobado que la comarca «Sierra Norte», de Sevilla, reúne cuantos requisitos exige la Ley para su declaración como mejorable.

El Plan Comarcal redactado incluye el estudio de la situación actual de la comarca y de las actuaciones a realizar por el Ministerio de Agricultura y por los particulares, y entre éstas, las correspondientes tanto a Planes Individuales de Mejora, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, como a mejoras que se realicen a iniciativa de los propietarios, si bien el presente Decreto se limita, conforme a lo que la Ley establece, a los aspectos que se refieren a los Planes Individuales de Mejora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se aprueba el Plan Comarcal de Mejora de la «Sierra Norte», de Sevilla, elaborado por el Ministerio de Agricultura e informado favorablemente por la Organización Sindical, en cuanto se relaciona con la realización de Planes Individuales de Mejora.

Dos. El perímetro de la zona afectada por el mencionado Plan Comarcal es el que se describe a continuación:

Norte, provincia de Badajoz; Este, provincia de Córdoba; Oeste, provincia de Huelva, y Sur, los bordes norte de la falla

del Guadalquivir y de la campiña norte del Aljarafe, según quedan representados en el plano anejo al Plan Comarcal.

Comprende en su totalidad los términos municipales de Arroyos, Almadrén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Carrobo, Gudalcanal, El Madroño, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara, El Ronquillo y San Nicolás del Puerto, y, parcialmente, los de Alcalá del Río, Alcolea del Río, Aznalcóllar, Burguillos, Cantillana, Gerena, Guillena, Lora del Río Peñaflo, Sanlúcar la Mayor, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río, con una superficie total de cuatrocientas dos mil veintisiete hectáreas.

Tres. La superficie a mejorar, en principio, dentro de dicha zona es de ciento setenta y cinco mil hectáreas, con destino agropecuario, y de cuarenta y cinco mil hectáreas, con destino forestal.

Cuatro. Mediante la aplicación del Plan Comarcal se pretende conseguir una mejor utilización de los recursos en tierras y aguas de la comarca, a cuyo efecto los criterios básicos para la ordenación de las producciones de la superficie a mejorar serán las siguientes:

a) Incremento y mejora de la ganadería extensiva (de vacuno de carne en especial y de ovino como complementaria), actuando simultáneamente sobre la producción de alimentos (pastos, praderas y forrajes) para el ganado y sobre la mejora de éste.

b) Mejora forestal de las áreas no aptas para un conveniente aprovechamiento ganadero.

Cinco. Se atenderá a que en las Empresas agrarias, afectadas por Planes de Mejora, se preste el trabajo en condiciones adecuadas y dignas y a que se efectúen las inversiones necesarias de carácter social, proporcionadas a su dimensión e importancia, teniendo en cuenta su rentabilidad para la promoción de sus trabajadores.

Artículo segundo.—Uno. Declarada de ordenación rural la comarca «Sierra Norte», de Sevilla, por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, las obras, servicios y actuaciones que hayan de realizarse en la comarca total o parcialmente a expensas del Estado, serán los que figuren en los Planes de Obras que apruebe el Ministerio de Agricultura, con la clasificación que corresponda a dichas obras conforme al artículo sesenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Dos. El IRYDA realizará a sus expensas en la comarca los estudios, investigaciones y sondeos a que se hace referencia en el Plan Comarcal, con la finalidad de captar aguas subterráneas y superficiales destinadas a la creación de pequeñas superficies para riego.

Tres. Conforme a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se declara de utilidad pública la realización por el IRYDA de las obras necesarias para la captación de aguas subterráneas y superficiales, así como las de conducción al lugar donde hayan de ser utilizadas. Asimismo se declara urgente, a los efectos de su expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras citadas.

Cuatro. El agua captada por el Instituto será de la propiedad del mismo hasta su cesión a los usuarios, la que se realizará distribuyéndola, siempre que ello sea técnica y económicamente viable, de forma que la superficie transformada, en beneficio de cada explotación, resulte proporcional a su capacidad ganadera, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones vigentes relativas a la materia.

Artículo tercero.—Uno. En la redacción de los Planes Individuales de Mejora, tanto los particulares como la Administración, deberán adaptarse a la orientación general del Plan, indicada en el artículo primero, contemplándose las siguientes mejoras concretas:

a) Mejoras territoriales: Limpieza de monte, subsolado, despedregado, defensa contra la erosión, drenajes, elevación del nivel de fosfórico de sus tierras, así como construcción de caminos de servicios.

b) Construcciones e instalaciones: Cercas de pastoreo, silos zanja, captación de aguas y construcción de aljibes para abrevaderos, así como construcciones complementarias.

c) Utilización de la tierra: Establecimiento de cultivos forrajeros, creación de praderas artificiales y mejora de pastos naturales.

d) Ganadería: Establecimiento o ampliación de la ganadería de renta, especialmente de vacuno u ovino para carne, con programa de selección, mejora y cruzamiento industrial.

e) Adquisiciones: Maquinaria y ganado.

f) Mejoras forestales: Plantaciones de pino pinaster, pino piñonero y eucaliptos.

g) Aspectos sociales: El trabajo se prestará en condiciones adecuadas y dignas, asegurando que el personal que realmente haya de vivir en las fincas disponga de viviendas debidamente acondicionadas.

Dos. La implantación de nuevos regadíos en estas fincas será objeto de un Plan Individual de Mejora complementario, sujeto al mismo régimen jurídico que al Plan Individual originario y que se impondrá una vez captada el agua por el Instituto y